
Gert MELVILLE – Johannes HELMRATH (eds.), *The Fourth Lateran Council. Institutional Reform and Spiritual Renewal*, Didymos-Verlag, Affalterbach 2017, 352 pp., ISBN 978-3-939020-84-4

El presente volumen recoge las actas del simposio internacional organizado por el Comité Pontificio de Ciencias Históricas en la Pontificia Università Lateranense y en el Campo Santo Teutónico del Vaticano, durante los días 15 y 17 de octubre de 2015. Se trata de uno de los numerosos eventos organizados por instituciones académicas de todo el mundo con motivo del octavo centenario del cuarto Concilio de Letrán (1215-1216).

Este concilio es considerado, con razón, como el más importante de la Edad Media; y junto con Trento y el Vaticano II, los más importantes desde la antigüedad, pues llenaron de contenido sus respectivas épocas. El lateranense cuarto supuso el culmen del programa de reforma y gobierno de Inocencio III, sus 71 decretos configuraron en gran parte la disciplina de la Iglesia hasta el Concilio de Trento, y fue masiva la recepción de sus constituciones por compilaciones canónicas y concilios generales y locales. El contenido de este concilio trata en sus primeras constituciones o cánones de cuestiones dogmáticas y eclesiológicas (constituciones 1-5), para pasar después a una amplia y variada sección disciplinar con temas referentes a la organización eclesiástica, la reforma de la Iglesia, los beneficios eclesiásticos, cuestiones fiscales y procesales, el problema de la simonía y las relaciones con los judíos. La última constitución es una bula de convocatoria de una nueva cruzada para liberar Tierra Santa. Es preciso advertir, que todas las constituciones conciliares, salvo la relativa a la cruzada, se refieren a la reforma de la iglesia.

En esta publicación se ofrecen dieciocho sólidas contribuciones (en alemán, inglés, italiano y francés) que profundizan desde una perspectiva historiográfica sobre algunas de las materias más relevantes afrontadas por el concilio. En ellas se tratan de puntos neurálgicos como los fundamentos y el contexto histórico del concilio, aspectos dogmáticos y eclesiológicos, de reforma de clérigos y laicos, la cruzada y las relaciones con el pueblo hebreo, así como las órdenes religiosas.

La publicación se abre, tras los prólogos del presidente del Comité Pontificio de Ciencias Históricas y de los editores del volumen, con unas breves páginas del cardenal Brandmüller, presidente emérito del Comité Pontificio, que introducen sobre el significado y la importancia de este concilio en rela-

ción con su repercusión posterior, tanto en la vida de la Iglesia como en concilios posteriores (I y II de Lyon [1245 y 1274], Viena [1311], V de Letrán [1512 a 1517] y, sobre todo, Trento [1545 a 1563]).

Las contribuciones están divididas en cinco secciones temáticas. La primera de ellas, «Foundations, Historical and Historiographical contexts», contiene dos artículos. El primero, de Johannes Helmrath, lleva por título «The Fourth Lateran Council. Its Fundamentals, Its Procedure in Comparative Perspective». Sitúa el concilio en el contexto de la época y resalta su importancia en comparación con otros concilios pasados y futuros. Ofrece, además, dos interesantes tablas sobre los participantes en el concilio distribuidos por países y regiones, así como fechas y eventos relacionados con el concilio.

La segunda contribución de esta sección corresponde a Kenneth Pennington: «The Fourth Lateran Council. Its Legislation, and the Development of Legal Procedure». Dos son los aspectos más destacados de este texto. El primero de ellos se refiere a la cuestión procesal. Frente a la mayoría de los autores que consideran como revolucionaria la prohibición de las ordalías por parte del canon 18, Pennington demuestra que éstas ya habían desaparecido del procedimiento canónico en el s. XII (cfr. también K. PENNINGTON, *The Prince and the Law, 1200-1600: Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-Oxford 1993, pp. 132-136). Además, en relación con el procedimiento inquisitivo, rechaza la pretensión de quienes afirman que fue introducido por Inocencio III, pues las investigaciones de Lotte Kéry indican que las *inquisitiones veritatis* comenzaron a emplearse en los tribunales episcopales ya en la segunda mitad del s. XII. En segundo lugar, el autor cuestiona la autoría exclusiva del pontífice respecto a las constituciones conciliares, pacíficamente admitida por muchos. Con el respaldo de decretales anteriores que tienen el mismo lenguaje y contenido que algunas de las constituciones, afirma la intervención de los juristas de la curia pontificia en la redacción de los textos conciliares.

La segunda sección temática, que lleva por título «Doctrine and Ecclesiology», incluye cuatro contribuciones que versan sobre las primeras constituciones conciliares. En «*Firmiter credimus* – Die erste dogmatische Konstitution des IV. Lateranum. Bemerkungen zu Genese und Inhalt», de Werner Maleczek, se muestra la influencia de la primera constitución en diferentes fórmulas de la fe, decretales y comentarios o tratados teológicos, llegando a formar parte de la enseñanza oficial de la Iglesia con repercusiones hasta el día de hoy.

También trata sobre la primera constitución el artículo de Josep-Ignasi Saranyana, «Il male. Un dibattito con ripercussioni metafisiche, nel Lateranense IV», considerada como piedra miliar en el magisterio conciliar y en el desarrollo de la teología occidental en relación con el problema del mal.

Thomas Prügl, en «The 4LC – A Turning Point in Medieval Ecclesiology?», trata de mostrar el cuarto Concilio de Letrán como punto de partida de la nueva percepción que la Iglesia toma de sí misma y que dará lugar en los siglos posteriores al nacimiento de los tratados *De Ecclesia*.

Por último, Stefan Burkhardt, en «*Ut sit unum ovile et unus pastor*. The Fourth Lateran Council and the Variety of Eastern Christianity», a raíz de las constituciones cuarta y quinta, muestra la percepción de Inocencio III y la curia romana de los problemas con oriente y de la unión con los griegos, cuestiones dogmáticas, rituales y eclesiológicas a las que el concilio no entró a fondo.

La sección temática «Clergy and Laity» contiene cinco contribuciones. La primera de ellas, de Julia Barrow, «Clergy and the IV Lateran», llama la atención sobre lo poco que la bibliografía especializada ha estudiado la cuestión de los clérigos en este concilio, cuando alrededor de un tercio de sus decretos se refieren a ellos (22 de las 71 constituciones). La autora se centra, desde la perspectiva de la historia social, en delinear en términos generales los cambios que se produjeron en el clero entre finales del siglo XI –con el impacto de la «reforma gregoriana»– y el siglo XII (número de clérigos, movilidad por estudios, posición u oficio, impacto de los clérigos regulares y oportunidades para los seculares, la función de la educación y ordenación sacerdotal para las carreras clericales, patronazgo, etc.) y cómo el cuarto Concilio de Letrán respondió a ellos.

David L. D'Avray, reconocido estudioso del matrimonio en la Edad Media, en «Lateran IV and Marriage. What Lateran IV did not do about Marriage?» avanza unas hipótesis de por qué este Concilio no llegó a resolver los problemas de los matrimonios clandestinos y el excesivo número de grados de parentesco que hacían inválido el matrimonio.

Catherine Vincent trata sobre «La pastorale de la pénitence du IVe concile du Latran: relecture des canons 21, 60 et 62». En relación con el canon 21, que obliga a los fieles a la comunión anual por pascua tras una confesión general ante el propio párroco, a la luz de las últimas investigaciones, la autora matiza que esta disposición realmente pretendía dar espacio a otros lugares, distintos de la parroquia, para la práctica religiosa, sobre todo en zonas no urbanas con motivo de la implantación de las órdenes mendicantes. La autora

comenta también, a raíz del canon 60 (sobre la concesión de indulgencias y prácticas penitenciales), la importancia concedida en el programa reformador de Inocencio III al arrepentimiento personal, importancia que se verá reflejada en la legislación diocesana y provincial, así como en la predicación, en la producción de escritos para confesores y en las obras literarias de contenido piadoso de los años posteriores.

Nicole Bériou, en «Lateran IV and Preaching», trata del sermón inaugural de Inocencio III (*Desiderio desideravi*), único discurso que se ha preservado de los que se proclamaron durante el concilio. En él está presente la preocupación de Inocencio III por la predicación de la Palabra de Dios a los fieles, que se plasmará en el canon 10, con indicaciones para paliar las deficiencias de aquellos obispos que no cumplían con esta misión por falta de tiempo o habilidad.

En «Some Difficulties in Forming Persecuting Societies before Lateran IV Canon 8. Robert of Courson thinks about Communities & Inquisitions», John Sabapathy acude a la *Summa penitencie* de Robert de Courson, inglés, maestro de teología, cardenal, delegado papal reformador de la universidad y predicador de la cruzada, para afirmar que el proceso inquisitorio de la constitución octava no sólo supone un fuerte poder de intervención en la sociedad (costumbres y actitudes) por parte de la autoridad –eclesiástica o civil–, sino también la capacidad de la comunidad de reaccionar frente a la autoridad a través de las instituciones de la *infamia* y el *scandalum*.

La cuarta sección temática, «Heresy, Jews and Crusades», comienza con una contribución de Gian Luca Potestà dedicada a la doctrina trinitaria de Joaquín de Fiore: «La condanna del *libellus* trinitario di Gioacchino da Fiore: oggetto, ragioni, esisti». Se refiere al tratado *De unitate seu essentia Trinitatis*, del que sólo se conserva algún fragmento y que fue escrito en polémica con Pedro Lombardo. La segunda constitución del concilio canonizó la definición trinitaria de Lombardo, consolidando la doctrina e instituciones eclesiásticas de la tradición parisina y llevando a su final la teología simbólica, diagramática y visiva del abad calabrés.

Jörg Feuchter refiere en «The Albigensian Crusade, the Dominicans and the Antiheretical Dispositions of the Council» algunas cuestiones que trató el concilio con motivo del desafío albigense o cátaro de Languedoc. El autor, al mismo tiempo que revisa el debate sobre el origen de la orden dominicana y el tipo de influencia ejercido por Inocencio III, destaca que el concilio no dio debida respuesta ni a los problemas de la naciente orden dominicana, ni al de las cruzadas albigenses ni a la lucha contra la herejía.

Joseph Goering, en «Lateran Council IV and the *cura Judaeorum*», estudia las constituciones 67-70 y cómo fueron interpretadas en las escuelas jurídico-canónicas, sobre todo a través de la glosa ordinaria de Bernardo de Parma a las *Decretales* de Gregorio IX. Frente a algunas opiniones en sentido contrario, Goering sostiene que las disposiciones del concilio no añadieron nada nuevo a la tradición jurídica en relación con los judíos. Es más, incluso se podría decir que este concilio dio un impulso a un cierto tipo de atención pastoral hacia ellos.

Nikolas Jaspert, en «Crusade, Reconquest and the Muslims: The Islamic World at the Fourth Lateran Council», estudia la cuestión de la consistencia y los cambios en las ideas de cruzada de Inocencio III, y la relación entre novedad y tradición en su visión de la guerra santa y meritosa. Hace referencia también a los elementos particulares que fueron utilizados para la promoción de la cruzada.

La última sección temática se titula «Religious Orders». Uno de los editores del volumen, Gert Melville, dedica su contribución, «...*regulam et institutionem accipiat de religionibus approbatis*. Kritische Bemerkungen zur Begrifflichkeit im Kanon 13 des 4. Laterankonzils», a analizar el desarrollo de las religiones en relación con la reforma de la Iglesia en el siglo XI y la aparición de nuevas formas experimentales de vida religiosa.

Maria Pia Alberzoni, en «Il concilio dopo il concilio. Gli interventi normativi nella *vita religiosa* fino al pontificato di Gregorio IX», afronta el contexto de la proliferación de las nuevas variantes religiosas entre finales del siglo XII y siglo XIII, muy similares entre sí. Considerando las constituciones 10, 12 y 13, señala el impulso dado por Inocencio III para que se centralizara en la Sede apostólica el reconocimiento de las nuevas formas de vida religiosa, materia que hasta entonces era competencia de los obispos.

La última contribución, «Cronaca di un 'sisma'. Le *religiones novae* al vangelo del II Concilio di Lione (1274)», de Pierantonio Piatti, supone un adecuado complemento al texto anterior, pues muestra que transcurrido medio siglo de la constitución 13 lateranense, que establecía la noción de «religione approvata» como presupuesto indispensable para toda nueva fundación, la Sede Apostólica no había logrado regular según su gusto el nacimiento de nuevas órdenes mendicantes. Tomando como punto de referencia el ejemplo de la Orden de los Hermanos Siervos de la Virgen María, el autor refleja las dificultades que sufrieron numerosas órdenes –algunas de las cuales fueron suprimidas para siempre tras el nuevo impulso fiscalizador dado por el concilio

lionense— y se lamenta de la falta de sensibilidad pontificia para reconocer los diversos carismas.

Se trata, en definitiva, de una contribución de alto nivel científico, que da buena cuenta del *status quaestionis* sobre las materias tratadas y de la que se puede recabar la bibliografía más actualizada sobre dichos aspectos.

Joaquín SEDANO

Cayetano NÚÑEZ RIVERO, *La religión católica en la historia política y constitucional española (1808-1931)*, Dykinson, Madrid 2017, 160 pp., ISBN 978-84-9148-309-0

El libro objeto de recensión constituye, como refleja su título, una aproximación a la historia política y constitucional de España desde la perspectiva de la importancia que en ella ha tenido el catolicismo. El autor tiene publicadas, también en Dykinson, otras dos monografías que muestran su interés por la materia en todo el periodo constitucional, tanto en España como en el ámbito hispanoamericano: en 2015 apareció el volumen *La religión y el Estado Hispanoamericano*, y, en 2017, *La Iglesia y la política española 1931-1978: la Segunda República y el Franquismo*. Puede deducirse, pues, que el libro que nos ocupa forma parte de una línea más amplia de investigación, y se justifica así la delimitación del periodo histórico del que Núñez Rivero se ocupa, que toma dos momentos constitucionales relevantes en la historia de España, el de la promulgación del Estatuto de Bayona, en 1808, y el de la Constitución de la Segunda República, en 1931. No se trata, por lo tanto, de que se despreocupe de otros periodos dentro del constitucionalismo español o hispanoamericano, sino de que se ocupa de ellos en otras publicaciones.

La obra está compuesta por seis capítulos, de desigual tamaño. El primero lleva por título *La importancia de la religión en la formación histórica de España* (pp. 9-11). El segundo capítulo se titula *El tratamiento religioso en los orígenes del constitucionalismo español. El periodo bonapartista. El Estatuto de Bayona* (pp. 13-43). El título del tercer capítulo es *La Constitución de 1812* (pp. 45-104). El cuarto capítulo es *Iglesia y religión en el periodo isabelino (1833-1868)* (pp. 105-132). El título del quinto capítulo es *El periodo revolucionario (1868-1874)* (pp. 133-144). El sexto y último capítulo se titula, finalmente, *La Restauración* (pp. 145-160).